

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALFacultad de
EnfermeríaUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

UNIVERSIDAD de la REPÚBLICA - FACULTAD de ENFERMERÍA**Y****LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

CONVENIO.- En la ciudad Montevideo, el día 27 de febrero del año 2024 comparecen **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Enfermería (en adelante UDELAR - Facultad de Enfermería), representada por el Sr. Decano de Facultad de Enfermería Prof. Fernando BERTOLOTTO VEGA, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en la Av. Dr. Américo Ricaldoni s/n y Av. Dr. Alfredo Navarro de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Dirección General de Educación Técnico Profesional - UTU (en adelante DGETP) representada por el Director General Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en la calle San Salvador N°1674 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 27 de marzo de 2006, la ANEP y Universidad de la República firmaron un Convenio Marco de Cooperación, con el fin de que las partes elaboren y ejecuten de común acuerdo programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de Acuerdos Complementarios.
- II. Con el propósito de generar espacios de aprendizaje y enseñanza que fortalezcan el desarrollo profesional del estudiante de Licenciatura en



Enfermería en diferentes niveles de la carrera así como también de las diferentes posgrados que se imparten en la facultad.

III. Con la finalidad de orientar al estudiante de enfermería en el desarrollo de programas que favorezcan la adquisición de competencias profesionales.

IV. Con la certeza del provecho que implica el abordaje de la temática objeto de este convenio, para la sociedad en su totalidad y los estudiantes, funcionarios y comunidad de los centros educativos de la DGETP en particular es que la UDELAR – Facultad de Enfermería y la DGETP suscriben el presente documento.

SEGUNDO: OBJETO:

El objeto del presente convenio es el intercambio respecto a la promoción de la salud y la prevención de las diferentes enfermedades entre los estudiantes universitarios de la carrera de Licenciatura de Enfermería y los estudiantes, personal docente y administrativo, así como la totalidad de la comunidad que conforman los Centros Educativos pertenecientes a la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

El intercambio educativo que se aspira se producirá en ocasión de las prácticas curriculares que realizarán los estudiantes de Licenciatura en Enfermería en los Centros Educativos de la DGETP, de acuerdo a las diferentes Unidades curriculares de la carrera de licenciatura según ciclos de vida y espacios de inserción laboral de la profesión de enfermería.

Asimismo, las actividades que se comprometen en concreto a realizar son las siguientes:

1. Realización de actividades de perfeccionamiento técnico entre las instituciones parte.
2. Organizar y auspiciar seminarios, cursos o conferencias en temáticas de interés común de ambas Instituciones.
3. Fomento de actividades de investigación y de extensión.
4. Intercambio de información estadística.
5. Atención de enfermería a través de consultas programadas y/o emergentes.



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



**Facultad de
Enfermería**



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

6. Apoyar y favorecer las derivaciones y coordinaciones con servicios de salud si fueran necesarios.
7. Favorecer la realización de visitas domiciliarias con motivos sanitarios siempre y cuando las ameriten las situaciones.
8. Coparticipar en la elaboración de materiales de educación para la salud en temáticas de interés común.
9. Realizar en forma conjunta investigaciones y actividades de extensión universitaria.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, la **UDELAR – FACULTAD DE ENFERMERÍA** se obliga a:

- Plantear los campos de práctica y los criterios de selección de los mismos.
- Realizar una evaluación en conjunto con la DGETP respecto de los espacios educativos a los efectos de contar con los mismos y distribuir los estudiantes según nivel de la carrera en que se encuentren, cantidad de estudiantes y características de los objetivos de aprendizaje de cada curso.
- Solicitar los espacios educativos para las especialidades dictadas por la Facultad en tiempo y forma.
- Realizar la atención de enfermería, en cualquiera de las etapas del proceso de salud-enfermedad como: promoción de la salud, prevención de enfermedades, asistencia, y recuperación, dirigida tanto a estudiantes como a trabajadores de la DGETP.

- 
- Realizar las coordinaciones con quien se designe como referente de la DGETP antes de incorporar a los estudiantes en los campos de práctica.
 - Mantener actualizada la nómina de estudiantes que realizan las prácticas en las instalaciones de la DGETP.
 - Proponer y organizar por lo menos un seminario al año con una temática de interés común, abierto y sin costo para estudiantes, docentes y funcionarios de ambas instituciones.
 - Proponer y realizar actividades de extensión en temas relacionados a la mejora de la calidad de vida de las personas.
 - Los docentes y tutores de los grupos de estudiantes que realizan las prácticas, los acompañarán en toda instancia.
 - Intercambio de información estadística respetando en todo momento la confidencialidad y la normativa aplicable.
 - Mantener los principios éticos en todas las actividades y procesos de formación y atención.

La DGETP se obliga:

- Proveer de los espacios educativos para los campos de práctica en consideración a los criterios de selección y las necesidades de los estudiantes según el nivel de la carrera en que se encuentren.
- Intercambio de información estadística respetando en todo momento la confidencialidad y la normativa aplicable.
- Co-organizar seminarios y talleres formativos convenidos de mutuo acuerdo entre las partes.
- Conocer y apoyar las intervenciones planificadas por la Facultad.
- Conocer y/o co-participar en actividades de investigación y extensión.
- Mantener los principios éticos en todas las actividades y procesos de formación y trabajo en conjunto.

CUARTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL

Se crea una Comisión Mixta que estará integrada por un representante de la UDELAR - Facultad de Enfermería y un representante de la DGETP, cuyo cometido será coordinar todo lo relacionado con la ejecución del presente acuerdo, hacer un seguimiento de todas las actividades y evaluar la correcta

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALFacultad de
EnfermeríaUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

ejecución en los términos convenidos, así como eventualmente introducir los ajustes que resulten necesarios para un mejor resultado de los cometidos mediante informes semestrales, los que serán elevados a su respectiva autoridad competente.

QUINTO: PLAZO

El presente acuerdo tendrá vigencia por dos años a partir de la firma del mismo, renovándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el presente acuerdo con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando para ello la comunicación con una anticipación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta y sin que tal rescisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen en cualquier caso de rescisión del presente acuerdo, a finalizar las actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse las mismas, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones por cada institución hasta la conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

SEXTO: INCUMPLIMIENTO:

Todas las observaciones o incumplimientos del presente convenio deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de la Comisión de Seguimiento que procurará adoptar por consenso las medidas

correctivas. En caso de no lograrse este último, se deberá elevar el asunto a consideración de las respectivas autoridades, que en última instancia podrían decidir la rescisión del presente convenio, con previo aviso a la otra parte y sin afectar el normal desarrollo de las actividades que se encuentren en ese momento en curso.

SEPTIMO: DIFUSIÓN:

Para la difusión del presente acuerdo o de cualquier actividad, producto, o servicio relacionado al mismo, las partes deberán consultarse con antelación para acordar los términos en que se hará la divulgación. En todos los casos, deberán usarse los logotipos en iguales proporciones de las instituciones firmantes y -si corresponde- banners u otros objetos directamente vinculados a la imagen institucional.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes acuerdan que los domicilios donde se efectuarán las comunicaciones son los denunciados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: COMUNICACIONES.-

Las partes aceptan como medio auténtico de comunicación entre ellas, el telegrama colacionado con aviso de respuesta que se dirijan a sus respectivos domicilios aquí constituidos.

PARA CONSTANCIA SE OTORGA Y FIRMA EN LUGAR Y FECHA INDICADOS, EN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR.



Prof. Fernando BERTOLOTTI VEGA
Decano
UDELAR - Facultad de Enfermería



Ing. Agr. Prof. Téc. Juan PEREYRA DE LEÓN
Director General
DGETP